



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá

6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	NANCY JOHANNA RAMOS SÁNCHEZ
Demandado:	JOSÉ EDUARDO LADINO CELY
Radicación:	2021-00961
Providencia:	Auto N° 367
Decisión:	DECRETA PRUEBAS - FECHA ART. 392

El expediente ingresó al despacho luego de vencido el traslado de la demanda, término que feneció en silencio; también obra dentro del plenario la sustitución de poder presentada a favor de la estudiante VALENTINA ORTEGA PRIETO para representar a la demandante.

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte de la demandante:

- Los **documentos** aportados con el escrito de la demanda.
- **Interrogatorio** del demandado JOSÉ EDUARDO LADINO CELY.
- Se niega la solicitud de oficiar a EULEN COLOMBIA S.A., porque la demandante no cumplió la carga procesal señalada en la parte final del inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P. y no observó el deber procesal que le impone el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

b. Por parte del demandado:

- No solicitó el recaudo de medio probatorio alguno.

SEGUNDO: Se programa la **audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G. del P.**, para el **28 de MAYO de 2024, A PARTIR de las 9:00 A.M.**, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Se recuerda que una vez sea agendada en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, será informado oportunamente por el medio más expedito a los apoderados judiciales, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y los correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que, como medio alternativo de solución de conflictos, presenten, de ser posible, un acuerdo conciliatorio suscrito por ambos extremos en contienda conforme a derecho sustancial (núm. 6, art. 372, C.G. del P), o que transen la litis (art. 312 ibídem).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante VALENTINA ORTEGA PRIETO, miembro activo del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines señalados en la sustitución de poder.

Finalmente, por secretaría infórmese la fecha de la vista pública al demandado JOSÉ EDUARDO LADINO CELY, a la dirección electrónica reportada, para la garantía de su comparecencia a la actuación antes fijada.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d193adf49038e556a195035d53eb5bb5582647f711dab12089bc32902ceeeeb7**

Documento generado en 08/03/2024 03:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>